



Señor:

JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS- SUCRE

E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR - COOPSOLVENTAR** contra **JUAN ESTEBAN GARCIA VELEZ**.

RAD.: 2022-00157-00

Asunto: Recurso de reposición contra el Núm. 1 Lit. "d" del auto adiado 23 de noviembre de 2022, por el cual se libra mandamiento de pago.

EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, mayor de edad vecino(a) y residente en la ciudad de Sincelejo, Sucre, identificado(a) C. C. No. 1.104.406.820 de San Marcos, Sucre, abogado(a) en ejercicio con T. P. No. 217.129 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR – COOPSOLVENTAR** identificada con el NIT 901614110-6, representada legalmente por su Director Ejecutivo y/o Gerente **YEISON ENRIQUE ROMERO PADILLA** identificado con C. C. No. 73.190.208, presento dentro del término legal para ello y en los términos del artículo 318 del CGP, recurso de reposición contra el Núm. 1 Lit. "d" del auto adiado 23 de noviembre de 2022, por el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia, notificado en Estado No.184 del 24 del mes y año antes mencionados, teniendo en cuenta lo siguiente:

En la pretensión No. 2 de la demanda, se solicitó librar mandamiento de pago "Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$3.412.500), por concepto de capital acelerado e intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 26 de



octubre de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”, es entonces, que en el Núm. 1 Lit. “a” del mandamiento de pago fechado 23 de noviembre de 2022, tal pretensión no fue concedida en la forma solicitada, pues el juzgado en su providencia la concede, “Capital insoluto contenido en el Pagaré No. 0025, de fecha 15 de julio de 2022 por concepto de capital acelerado la suma de Tres Millones Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos(\$3.412.500.00) MTE.”, haciendo falta entonces, reconocer los intereses moratorios a partir del 26 de octubre de 2022, fecha en la que se entra en mora luego de hacer uso de la cláusula aceleratoria el 25 del mes y año previamente mencionados y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, no siendo necesario esperar a notificar el mandamiento de pago conforme lo establecido en los artículos 94 Inc. 2 y 423 del CGP, para que se pueda constituir en mora al deudor y se generen los intereses moratorios para repara el perjuicio del incumplimiento en el tiempo oportuno de la obligación que se demanda.

Esta pretensión se solicita de esa manera, debido a que en el título valor base de recaudo, en cláusula quinta, exonera al acreedor de tener que requerir al deudor para constituirlo en mora, por lo que el incumplimiento en el pago de cualquiera de los instalamentos automáticamente le permite al acreedor, exigir el pago total de la obligación acelerando el vencimiento de los restantes junto con sus respectivos intereses legales, que para este caso, se trata de intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado a partir del 26 de octubre de 2022, pues se hizo uso de la cláusula aceleratoria a partir del 25 del mes y anualidad antes mencionados, debiéndose ordenar librar mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma **Tres Millones Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos(\$3.412.500.00).**

Por lo ya mencionado, solicito comedidamente reponer el numeral 1 Lit. “d” del auto fechado 23 de noviembre de 2022, por el cual se libra



mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en la siguiente forma:

*"Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$3.412.500), por concepto de capital acelerado e intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 26 de octubre de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación."*

Atentamente,

EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN

C. C. N° 1.104.406.820 de San Marcos- Sucre.

T. P. N° 217.129 del C. S. de la J.

Apoderado(a) demandante.